

CRITERIOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE COLOTLAN, JALISCO.

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES.

I.- Los presentes criterios tienen por objeto establecer los procedimientos y disposiciones particulares, para los Sujetos Obligados del Municipio de Colotlán, Jalisco, los elementos particulares que deberán reunir para que la información sea clasificada como protegida, bien sea confidencial o reservada y que serán la base de clasificación o desclasificación de la información, así como de las versiones públicas que en su caso se generen cuando los documentos contengan partes o secciones reservadas o confidenciales.

II. Para efectos de los presentes criterios se emplean las definiciones contenidas en el artículo 4º de la Ley de Transparencia Y acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco.

III.- La clasificación y desclasificación, de información reservada y/o confidencial, y la emisión de versiones públicas generales, se realizará a través del Comité de Clasificación del Municipio, de conformidad con los presentes criterios, los lineamientos emitidos por el ITEI en la materia, así como lo establecido en el Título Quinto de la Ley, y en el Capítulo I, del Título Segundo, Sección Primera.

IV.- Pueden ser objeto de clasificación, todos los documentos, en cualquier formato de composición, como pueden ser: los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas, o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades o la actividad de los sujetos obligados del Municipio; y/o soporte material que se encuentre, comprendiendo escritos, fotografías, grabaciones, soporte magnético, digital, sonoro, visual, electrónico, informático, holográfico, o en cualquier elemento técnico existente o que se cree con posterioridad.

V.- El Comité de Clasificación del Municipio de Colotlán, será el responsable de supervisar y analizar la aplicación de los criterios específicos en materia de clasificación, desclasificación y observación de documentos.

CAPITULO II.
DE LA CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN
DE LA INFORMACIÓN.

SECCIÓN PRIMERA.
DE LA CLASIFICACIÓN.

VI.- Para efectos de los presentes criterios, se entiende por Clasificación el acto mediante el cual el sujeto obligado Municipio de Colotlán, identifica, divide y observa qué información de la que tienen en su poder encuadra en los supuestos de reservada y/o confidencial, y por lo tanto, no podrá ser proporcionada. Para tal caso, deberán solicitar al Comité su intervención para entrar al estudio de la clasificación.

VII.- La clasificación de información del Municipio de Colotlán, solo será válido cuando la realice su Comité de Clasificación.

VIII.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, el procedimiento de clasificación de información pública inicia con la etapa de emisión de criterios de clasificación y concluye con la clasificación particular.

IX.- Los documentos clasificados como reservados o confidenciales deberán contener una leyenda que indique dicha situación.

SECCIÓN SEGUNDA.

PROCEDIMIENTO DE MODIFICACIÓN DE CLASIFICACIÓN.
(DESCLASIFICACIÓN).

X.- Se entiende por desclasificación, al acto mediante el cual, se determina por acuerdo del Comité, que la información clasificada como reservada, deja de tener dicho carácter para convertirse en de libre acceso, mediante el procedimiento previsto en los presentes criterios.

XI.- El procedimiento de clasificación puede ser:

1.- De oficio por el propio sujeto obligado, por considerar que las condiciones que generaron su clasificación han variado.

2.- Por resolución del Instituto, con motivo de una revisión de clasificación, un recurso de revisión o un recurso de transparencia.